

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 780 del 12 de noviembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó una Licencia Ambiental a la empresa C.I. LA OPERADORA S.A.S., con Nit. No. 900.304.896-2, para la de la construcción y operación de una instalación denominada Petroworld, cuyo objetivo es el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y/o desechos derivados del petróleo, ubicada en la Calle 10 No. 24-571 en el municipio de Galapa – Atlántico, e impuso el cumplimiento de unas obligaciones

Que posteriormente, la empresa C.I. LA OPERADORA S.A.S. en radicado No. 1406 del 22 de febrero de 2016, informa que celebró con la sociedad C.I. PETROWORLD S.A.S. un contrato de CESIÓN 001 de 2016, por lo que esta Corporación en Resolución No. 102 de marzo de 2016, autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental Resolución No. 780 noviembre del 2015.

Que mediante Radicado N°202214000045232 del 23 de mayo del 2022, El señor Oscar Pastrana en calidad de Representante Legal de C.I. PETROWORLD S.A.S. presenta un documento de solicitud de cesión de la Licencia Ambiental Resolución No. 780 noviembre del 2015, remitiendo el contrato de cesión con la Sociedad ALTENERGY S.A.S. con Nit No. 900947290-9.

Que mediante Resolución N°340 del 16 de junio del 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó la Cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N°0780 de 2015 CEDIDA CON RESOLUCIÓN N°0102 DE 2016, "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, a la empresa C.I. LA OPERADORA S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO y se toman otras determinaciones" a favor de la sociedad denominada ALTENERGY S.A.S. con NIT.900.947.290-9.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron evaluación y visita técnica de control a la Licencia Ambiental de la planta de almacenamiento, tratamiento aprovechamiento y recuperación de residuos y/o desechos derivados del petróleo operado por la empresa ALTENERGY S.A.S., (anteriormente por C.I. PETROWORLD S.A.S.), en el municipio de Galapa, Atlántico, emitiendo el Informe Técnico No. 527 de 2022, en el cual se determinaron los siguientes aspectos:

(...)

Descripción del proceso aprobado: Las materias primas del proceso son principalmente crudo fuera de especificaciones y aceites usados (residuo). Entre estos 2 tipos de materias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

primas se aspira a procesar unos 200000 galones mensuales, los cuales se transportarán hasta las instalaciones de la empresa en carro tanques de 30000 galones de capacidad. Estas materias primas se recibirán, almacenarán, se adecuarán para el tratamiento acorde a su necesidad y se almacenarán los productos finales para su posterior despacho.

Adicionalmente se desarrollará una labor de lavado de camiones (principalmente carro tanques). las aguas residuales generadas en este servicio se almacenarán en un depósito para luego entregarlas a una empresa de recolección de este tipo de residuos.

En desarrollo de la recuperación de los aceites se utilizará procesos de filtración, decantación, deshidratación, descabezado y blending.

TABLA 1. Procesos autorizados en la Licencia Ambiental.

Proceso	Descripción
Filtración	<i>Es la etapa inicial del proceso y tiene como función retener materiales sólidos mezclados con los diferentes hidrocarburos líquidos de manera que se reduzca la formación de lodos al interior de los tanques de almacenamiento, así como avería a los equipos de bombeo.</i>
Decantación	<i>En la decantación por acción de la gravedad y la diferencia de densidades podrá ser removida el agua libre que se encuentre contenida en los hidrocarburos que ingresen a proceso. Residuos generados de la decantación: del proceso de decantación se generará agua oleosa que será enviada a un separador API y posteriormente a un tanque de almacenamiento para ser dispuesta mediante un gestor autorizado.</i>
Deshidratación	<i>Se separa el agua contenida en un hidrocarburo (ésta puede encontrarse libre o en emulsión) hasta lograr reducir su porcentaje hasta un nivel especificado; durante la deshidratación pueden obtenerse fracciones livianas que serán condensadas y reintegradas al producto. El combustible utilizado por el equipo es gas natural por lo tanto no es necesario un control de emisiones. Residuos generados de la deshidratación: se generará agua oleosa que es condensada y enviada al tanque de agua oleosa para su disposición por un gestor autorizado. El equipo de deshidratación trabaja a una presión interna de 10PSI con rango de temperatura desde el ambiente a 100 grados Celsius, Esta es la temperatura requerida para eliminar las emulsiones que se encuentren presentes en los hidrocarburos.</i>
Centrifugación	<i>Para el reacondicionamiento de hidrocarburos con altos niveles de sedimentos la centrifugas de discos son las más utilizadas debido al amplio rango de operación el cual permite procesar contenidos de partículas 0,1 a 50 um desarrollando aceleraciones desde 4000 a 15000 Gs. Los sólidos no sedimentables en hidrocarburos residuales están constituidos por material sólido que por efecto de la viscosidad del hidrocarburo no sedimenta y pueden ser removidos mediante centrifugas, la eficiencia de este proceso se verá reflejada en la reducción del %BSW del hidrocarburo alimentado. Residuos generados de la centrifugación: se generarán los aceitosos que serán almacenados para ser dispuestos por incineración en un gestor autorizado.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

	<p><i>El equipo centrífugo trabaja con corriente de 220 voltios y un flujo continuo de 150 galones por minuto; al ingresar el hidrocarburo al interior es acelerado rápidamente para forzar la sedimentación del material no sedimentable que se encuentre mezclado.</i></p>
Descabezado de crudos	<p><i>Eliminación por destilación de los productos ligeros del crudo de petróleo, quedando en el fondo los compuestos más pesados. Esta técnica se aplica para acondicionar punto de chispa de algunos hidrocarburos o alterar las viscosidades de los mismos.</i></p> <p><i>Residuos generados del descabezado: debido a que es un proceso de separación de alguno de los componentes de una mezcla este proceso no genera residuos durante su ejecución las 2 corrientes de salida del proceso son considerados productos útiles para los siguientes procesos o para comercializar.</i></p> <p><i>El tanque descabezado trabaja a presión atmosférica y la máxima temperatura de operación son 80° Celsius.</i></p>
Blending o Mezclado	<p><i>Una de las operaciones finales, en la que 2 o más componentes se mezclan para obtener el intervalo deseado de propiedades en el producto acabado. En este proceso se acondicionan los hidrocarburos para cumplir los diferentes requisitos generados por el cliente.</i></p> <p><i>Residuos generados del Blending: por la mezcla de varios tipos de hidrocarburos durante este proceso se pueden generar borras o sedimentos que serán removidos de acuerdo a la programación de parada de la planta y entregados a un gestor para su disposición por incineración almacenados en canecas metálicas.</i></p> <p><i>Para lograr el mezclado perfecto de los hidrocarburos se requieren condiciones de alta agitación que pueden ser logradas con la agitación interna o recirculación forzada que garantice la homogeneización de los productos.</i></p>
Almacenamiento	<p><i>El único residuo que se genera de los procesos de almacenamiento de hidrocarburos son las borras, debido a que la planta cuenta con un equipo centrífugo puede reducir la generación de esta con el procesamiento de los productos almacenados extrayendo la como lodo oleoso y disponiendo esto como se especifica en el proceso de centrifugación.</i></p> <p><i>Todos los tanques de almacenamiento trabajarán a presión atmosférica, esto debido a que no se almacenarán productos altamente volátiles que requieran ser presurizados para su almacenamiento.</i></p> <p><i>Los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto se segregarán en la fuente mediante recipientes que cumplan con el código de colores estándar, serán manejados por el personal de servicios generales debidamente capacitados para la labor, quienes los almacenarán temporalmente en un lugar de destinación exclusiva para ello, separados por tipo (ordinarios reciclables y peligrosos), hasta la entrega a los diferentes gestores externos adecuados para cada tipo de residuo.</i></p>
Manejo de aguas oleosas	<p><i>El proyecto no generará vertimientos líquidos al suelo ni a cuerpos de agua. Los residuos líquidos eran manejados adecuadamente, contando las áreas de almacenamiento y descargue con canaletas conducidas a una fosa de retención de unos 10 metros cúbicos,</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

	<p><i>pisos de concreto recubiertos con pintura epoxica y pendiente hacia las canaletas evitando en todo caso de derrames y la contaminación del suelo, subsuelo y nivel freático. Antes de llegar a la fosa de retención deberán pasar por un separador API para reducir la concentración de hidrocarburos en el agua.</i></p> <p><i>Periódicamente se contratar a la evaluación de la fosa de retención con una empresa especializada en el tema.</i></p>
--	---

Fuente: Resolución N° 780 del 12 de noviembre del 2015

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O DE LA ACTIVIDAD: en el marco de las actividades de seguimiento y control se evidencia que la empresa PETROWORLD S.A.S., ha opera de manera intermitente. En la visita de seguimiento realizada el día 23 de agosto del año 2022, la planta no se encontró operando, sin embargo, esta autoridad verificó registros de importación otorgados por parte del Ministerio de comercio, con fecha de aprobación 2021/05/08 con vigencia hasta 2021/11/07 y Registro de importación con fecha de aprobación 2021/10/07 vigencia hasta 2022-04-06 otorgados a la empresa C.I PETROWORLD S.A.S de entrada de "producto aceite de petróleo, proveniente del país de Panamá y Puerto Rico. Esta información no se encuentra reportada en el ICA 2021

También verificó que para el año 2022, según certificados evidenciados en visita, la empresa PETROWORLD S.A.S. Recibió residuos peligrosos de los siguientes proveedores Swiss terminal Barranquilla, Ecotransa S.A.S. (Medellín), Residuales Santander (santander), Marpal (Cartagena).

DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En este ítem se consolida los resultados del seguimiento ambiental a partir de la evaluación de los Informes de Cumplimiento Ambiental del año 2021 presentado mediante comunicación radicada con N° 202214000024152 del 17 de marzo del 2022.

Una vez realizada, la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental presentados y con la ayuda del formato SA-2B ANEXO E-3 del manual de seguimiento ambiental de proyectos, criterios y procedimientos (MSAP) del MINAMBIENTE, se procede a realizar las siguientes observaciones

- 1. Carta de remisión:** la carta de remisión del informe de cumplimiento ICA del periodo 2021 de la empresa ALTERNERGY S.A.S., conserva la forma, aspectos y datos determinados en el modelo 1 del manual de seguimiento ambiental de proyectos, criterios y procedimientos (MSAP) del MINAMBIENTE.
- 2. En el capítulo 1. Introducción:** no se encuentra evidencia de cumplimiento de este ítem, puesto que en la información presentada no se encuentran nombres, ni cargos del equipo responsable del cumplimiento ambiental, relacionados con las obligaciones de la licencia otorgada.
- 3. En el capítulo 2. Antecedentes.** No se encuentra información relacionada con los actos administrativos emitidos por las diferentes autoridades durante el proceso de otorgamiento de la licencia.
- 4. En el capítulo 3. Aspectos técnicos.** No se encuentra información relacionada con la descripción del proyecto, localización o otras modificaciones que se hayan llevado a cabo durante el periodo del presente ICA. No se presentan datos de producción, ni se describen etapas de cese de actividades.
- 5. En el capítulo 4 programación de actividades de la función responsable del**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

cumplimiento ambiental. No se presenta información detallada de las actividades del proyecto. No encuentra cronograma de cumplimiento del PMA, no se encuentra cronograma de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental y tampoco se presenta evidencia sobre los monitoreos realizados

6. *En cuanto a los programas del Plan de Manejo Ambiental que se reportan en el Formato ICA 0 "Estructura del Plan de Manejo Ambiental", Según la información consignada en formato ICA-0 la empresa relaciona los códigos que corresponden a cada uno de los programas de manejo ambiental aprobados por esta corporación a través de la resolución No. 780 del 12 de noviembre del 2015.*

7. *En cuanto a formato ICA-1A estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental. se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en los informes de cumplimiento Ambiental ICA, no obstante, la empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas a la estructura del PMA del presente informe técnico:*

Plan de manejo ambiental aprobado mediante Resolución N° 780 del 12 de noviembre del 2015:

MEDIO: ABIÓTICO

Tabla 3. Ficha: Licencias, permisos y trámites. Código: PM-DAD01

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Incumplimiento a la legislación vigente. Trabas al inicio de las obras Problemas con la comunidad Sanciones Pérdida de los permisos obtenidos	Conocimiento de la legislación aplicable.	x				100%
	Trámite oportuno de licencias, permisos y autorizaciones correspondientes.	x				0
	Renovación de los permisos ambientales	x				0
	Reuniones de información con las comunidades del sector	x				0
	Reuniones con las entidades ambientales pertinentes	x				100%
Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida		SI	NO	N/A		
1.			x		A la fecha la empresa no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas.	
2.			x		Actualmente la empresa ALTENERGY S.A.S. se encuentra realizando aprovechamiento de recursos naturales, por medio de emisiones a la atmósfera sin contar con el respectivo permiso, desde que comenzó a operar su actividad en el año 2017.	
3.			x		Actualmente la empresa ALTENERGY S.A.S. se encuentra pendiente de pago del trámite de modificación de Licencia Ambiental.	
4.			x		No se encontraron soportes.	
5.	x				Cubierto.se permite el ingreso de la autoridad ambiental.	
Requerimientos						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

Se recomienda que el Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental tome las medidas que considere pertinentes, dado que la empresa Altenergy S.A.S. se encuentra realizando aprovechamiento de recursos naturales, por medio de emisiones a la atmósfera sin contar con el respectivo permiso, desde que comenzó a operar su actividad en el año 2017.

Tabla 4. Manejo y disposición de desechos de construcción y operación. Ficha de Manejo: Ficha N° 2, código PM-RE02

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Generación de material particulado. Construcción del espacio público y senderos peatonales. Aumento de niveles de ruido. Impacto visual. Desestabilización del terreno y que obras de infraestructura. Afectación de predios. Afectación de la fauna y flora.	1. Realizar inventario de residuos tipo: Cemento no utilizado, Materiales de construcción, Envases de vidrio, Envases de metal, Envases y material de plástico, Envases industriales de plástico, Elementos de Filtros.		x			0%
	2. Realizar inventario de residuos tipo: Filtros de aceite e hidráulicos, Grasa no utilizada, Aceite usado, Baterías usadas, Materiales orgánicos, Papel usado, Residuos químicos, Suelo contaminado con hidrocarburos.		x			0%
	3. Llevar un listado de todos los materiales e insumos con posibilidad de ser reemplazados por otros que no generen o que generen un nivel inferior de residuos indeseables o peligrosos. Este listado debe ir acompañado de las fichas técnicas y de seguridad correspondientes.		x			0%
	4. Reutilizar los materiales aprovechables como: el papel de oficina, las cajas de cartón y otro tipo de embalajes, de manera que se evite su eliminación inútil.		x			100%
	5. Recolectar y segregar aquellos materiales que no puedan ser reutilizados, en recipientes recolectores ubicados en un área designada para tal propósito. Estos recipientes estarán debidamente rotulados e identificados por colores.		x			100%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

<p>6. Almacenar adecuadamente los residuos generados, acondicionados en recipientes herméticos y separados según su composición y origen. Estos recipientes estarán debidamente rotulados. El almacenamiento puede ser también en cilindros que serán reciclados al final de la obra de construcción. La Oficina de Gestión Ambiental supervisará el correcto almacenamiento de los residuos generados.</p>		x			100%
<p>7. Cumplir con las directrices estipuladas en el procedimiento de transporte de escombros y sitio de disposición:</p> <p>a. Características de los vehículos de transporte.</p> <p>b. Requisitos de la cubierta obligatoria para proteger carga transportada, con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas.</p> <p>c. Se deberá humedecer las zonas de la obra donde se presente levantamiento de Partículas (para esto se puede utilizar agua lluvia).</p> <p>d. Se deberá limpiar las llantas a todos los vehículos que salgan del sitio de obras. Además, a las vías de acceso se les deberá hacer mantenimiento dos veces al día, retirando todo el regado en ella.</p>		X			100%
<p>8. Una vez generado el material de excavación, se deberá separar y clasificar con el fin de reutilizar el material técnicamente apto y el escombros sobrante se retirará inmediatamente del frente de obra y deberá ser transportado a los sitios autorizados. El descapote se deberá realizar como actividad independiente a la excavación, de tal</p>		X			100%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

	<i>forma se puede clasificar y almacenar la capa de material vivo (suelo orgánico y capa vegetal). Los materiales orgánicos provenientes de la excavación deben ser protegidos de la contaminación, retirados inmediatamente de las áreas de trabajo y colocados en los centros de acopios o patios previstos. En todo caso no podrán permanecer en el frente de obra por periodos superiores a 24 horas. La tierra puede ser reutilizada para jardines y zonas verdes.</i>				
	9. El material proveniente de las actividades de poda de vegetación deberá ser clasificado y separado: Las malezas, serán retiradas del área de trabajo y llevadas al sitio seleccionado para la disposición de residuos		X		100%

Consideraciones				
Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		x		No fue posible evaluar la efectividad de la medida ya que no presentó soportes de inventario de residuos.
2.		x		No fue posible evaluar la efectividad de la medida ya que no presentó soportes de inventario de residuos.
3.		x		Se evidenció que hacen la separación sin embargo no fue posible evaluar esta medida ya que no presentó el listado ni las fichas de seguridad.
4.		x		En la visita de campo la empresa presentó registros de disposición, sin embargo, no se encuentran debidamente anexados en el ICA 2021.
5.	x			No se generaron residuos de construcción o excavación en este periodo.
6.	X			No se generaron residuos de construcción o excavación la empresa se encuentra en etapa de operación
7.	x			En la etapa de operación no se generaron RCD.
8.	x			No se evidencio ampliación del área intervenida.
9.	x			No se generaron residuos de poda en el periodo evaluado.
Requerimientos				
Anexar en el próximo informe de cumplimiento ambiental los respectivos soportes de cumplimiento de las medidas planteadas en la Ficha N° 2, código PM-RE02 Manejo y disposición de desechos de construcción y operación, que permitan realizar la verificación del cumplimiento inventarios realizados, fichas técnicas, certificados de disposición de residuos y registró fotográficos.				

Tabla 5. Manejo de residuos comunes y peligrosos. Ficha de Manejo: Ficha N°3, Código: PM-DAD03.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

<p>Contaminación del suelo por derrame de sustancias o residuos peligrosos. Contaminación del suelo por mala disposición de residuos. Generación de residuos sólidos comunes. Generación de residuos sólidos y líquidos peligrosos. Generación dolores ofensivos.</p>	1. Identificar los residuos sólidos comunes y peligrosos generados.		X			0%
	2. Contar con recipientes para separación en la fuente.		X			0%
	3. Disponer de sitios de almacenamiento de residuos.		X			0%
	4. Implementar programas de reciclaje, reutilización y recuperación.		X			0%
	5. Implementar las técnicas apropiadas para el manejo y gestión integral de los residuos peligrosos y no peligrosos generados.		X			0%
	6. Contratar empresas autorizadas para el tratamiento de los residuos.		X			100%
	7. Implementar programas de producción más limpia.		X			0%
	8. Establecer controles a los periodos de permanencia de los residuos en el sitio de almacenamiento.		X			0%
	9. Llevar un registro de los volúmenes de residuos generados, por aérea de generación y tipo de residuo.		X			0%
	10. Llevar un registro de los volúmenes de residuos aprovechados (cartón, plástico, madera, metal).		X			0%

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		Los residuos peligrosos generados por la empresa no se encontrarán identificados de acuerdo con sus características de peligrosidad, los residuos no se encontraban etiquetados.
2.		X		No cuenta con contenedores y recipientes suficientes para la segregación de los residuos peligrosos que son generados, se observó que los residuos desbordaban la capacidad de los contenedores.
3.		X		Se cuenta con área temporal de almacenamiento, pero no cumple con las especificaciones técnicas para almacenamiento de este tipo de residuos.
4.		x		No se presentaron evidencias de cumplimiento de esta medida en informe ICA.2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

5.		x		Se evidenciaron bolsas y recipientes que contenían residuos peligrosos sin etiquetar, no existe separación y distribución según el tipo de residuos, el área y los contenedores de estos desbordaba su capacidad. No se evidencio sistemas de control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuo manejados, no se evidencio sistemas de control de fuego adecuado al tipo de residuo.
6.	x			En la visita el titular de la licencia soportó el cumplimiento de la obligación mostrando los certificados de disposición final ante un gestor que cuenta con las autorizaciones y permisos pertinentes. También el titular, presentó las hojas de seguridad de cada residuo, y cumplió con la formulación del plan de gestión de residuos peligrosos. Que establece el título VI del Decreto 1076 de 2015. (los certificados no se anexaron en el ICA 2021)
7.		x		No hay evidencia del cumplimiento de esta medida.
8.		x		En campo se evidencio que la cantidad de residuos supera la capacidad del área de almacenamiento por lo cual se concluye que no se da cumplimiento de esta medida
9.		x		No fue posible evaluar esta medida ya que ni en campo, ni fue anexada evidencia al informe ICA.
10.		X		No fue posible evaluar esta medida ya que ni en campo, ni fue anexada evidencia al informe ICA.
Requerimientos				
<p>Tomar medidas correctivas necesarias para realizar un adecuado almacenamiento de residuos peligrosos. Enviar evidencias adjuntas en el siguiente informe ICA.</p> <p>Los residuos peligrosos generados deben ser etiquetados de acuerdo con las recomendaciones técnicas que establece la (Norma-Técnica Colombiana NTC 1692.</p> <p>Se debe contar con sistemas de control de fuego adecuado al tipo de residuo generado.</p> <p>Se debe contar con sistemas de control de la contaminación in situ.</p> <p>Anexar en el próximo informe de cumplimiento ambiental los respectivos soportes de cumplimiento de las medidas planteadas en la Ficha N.º 3, código PM-DAD03.Manejo de residuos comunes y peligrosos, como certificados de disposición y programas citados en la ficha.</p> <p>Requerir inscripción en el inventario nacional tal como lo establece el artículo 11 de la resolución 22 del 2011, puesto que se observó un transformador con fluido aislante en uso ubicado en poste de propiedad de la empresa.</p> <p>La empresa C.I. PETROWORLD S.A.S se encuentra inscrita en el registro único ambiental RUA desde el 15/01/2018, y hasta la fecha reportado los periodos de balance 2017,2018,2019,2020 presenta incumplimiento para el periodo de balance 2021 requerir el cumplimiento de todos los periodos correspondientes.</p> <p>Requerir de acuerdo el cumplimiento del artículo 4 de la resolución 1023 del 2010 a la organización denominada ALTENERGY S.A.S es la nueva razón social responsable de la licencia ambiental inscripción en registro único ambiental RUA.</p>				

Tabla 6. Programa ahorro y uso eficiente de energía y agua. Ficha de Manejo: Ficha N°4, Código: PM-DAD04.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contaminación del suelo por derrame de sustancias o residuos peligrosos. Contaminación del suelo por mala disposición de residuos. Generación de residuos sólidos comunes. Generación de residuos sólidos y líquidos peligrosos. Generación dolores ofensivos.	1. Registrar en un cuadro los consumos de agua con base en los medidores o facturas de agua, para controlar el consumo.		X			0%
	2. Realizar un programa de mantenimiento preventivo de fugas o filtraciones en máquinas, equipos, instalaciones sanitarias y tuberías, teniendo en cuenta la frecuencia de inspección y el personal responsable.		X			0%
	3. Reutilizar el agua de procesos en actividades secundarias como lavados.		X			0%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

			X		0%
			X		0%
			X		0%
			X		0%
			X		100%
			X		100%
			X		0%
			X		05
Consideraciones					
	Nivel de Cumplimiento			Los impactos considerados en el programa de ahorro y uso eficiente de agua y energía no tienen coherencia con el nombre del programa, ni con las actividades realizadas por este, ya que corresponden a los impactos considerados en la ficha de manejo N°3 Manejo de residuos comunes y peligrosos.	
Medida	SI	NO	N/A		
1.		X		No se presentó evidencia de cumplimiento en informe ICA, ni en la visita de campo.	
2.		X		No se presentó evidencia de cumplimiento en informe ICA, ni en la visita de campo.	
3.		X		No se presentó evidencia de cumplimiento en informe ICA, ni en la visita de campo.	
4.		X		No se presentó evidencia de cumplimiento en informe ICA, ni en la visita de campo.	
5.		X		No se presentó evidencia de cumplimiento en informe ICA, ni en la visita de campo.	
6.		X		No se presentó evidencia de cumplimiento en informe ICA, ni en la visita de campo.	
7.		X		No se presentó evidencia de cumplimiento en informe ICA, ni en la visita de campo.	
8.		X		No se presentó evidencia de cumplimiento en informe ICA, ni en la visita de campo.	
9.	X			Se inspeccionaron los transformadores y se encuentran en aparente buen estado.	
10.	X			Toda la planta cuenta con acceso a la luz natural, incluyendo las oficinas administrativas.	
11.		X		No se presentó evidencia de cumplimiento en informe ICA, ni en la visita de campo.	
12.		X		No se presentaron evidencia de cumplimiento en informe ICA, ni en la visita de campo.	
Requerimientos					
<p>Actualizar los impactos considerados <i>Ficha</i> N°4, Código: PM-DAD04. Programa de ahorro y uso eficiente de agua y energía.</p> <p>Anexar de ahora en adelante en el informe de cumplimiento ambiental los respectivos soportes de cumplimiento de las medidas planteadas en la <i>Ficha</i> N°4, Código: PM-DAD04. Programa de ahorro y uso eficiente de agua y energía. Como: registros de consumo programas de mantenimiento y capacitación, investigaciones y registros fotográficos.</p>					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

Tabla 7. Programa de Manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas. Ficha de Manejo: Ficha N°5, Código: PM-DAD05.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<p>Aporte de residuos líquidos a cuerpos hídricos y sistema de alcantarillado. Contaminación de aguas y subterránea. Contaminación de suelos. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p>	1. Cumplir a cabalidad con los métodos estipulados para el Manejo de Aceites Usados.		X			0%
	2. Utilizar los Elementos de Protección Personal: - Overol o ropa de trabajo. - Botas o zapatos antideslizantes. - Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos. - Gafas de seguridad.		X			100%
	3. Cumplir con los requisitos para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos. La actividad de acopio debe realizarse en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura, ambientalmente adecuada y que facilite el acceso del Transportador: - Debe estar claramente identificado. - Los pisos deben construirse en material sólido e impermeable, que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y que no presenten grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante. - No debe poseer ninguna conexión con el alcantarillado. - Se debe garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o forzada.		X			0%
	4. Implementar cubierta sobre el Área de Almacenamiento de Residuos peligrosos, la cual: - Debe evitar el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento de		X			0%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

4.		x		El área de almacenamiento de residuos peligrosos no tiene suficiente capacidad para todos los residuos generados, ya que se observaron residuos por fuera de esta y sin rotulación adecuada.
5.		x		En la visita de campo se evidenciaron derrames de aceite en el área de cargue y realizaban la recolección del terreno contaminado, lo cual genera muchos residuos peligrosos.
6.		x		esta obligación no está soportada en debida forma en el ICA 2021
7.		x		En la visita de campo se evidenciaron derrames de aceite en el área de cargue y realizaban la recolección del terreno contaminado, lo cual genera muchos residuos peligrosos.
8.		x		esta obligación no está soportada en debida forma en el ICA 2021
9.		x		esta obligación no está soportada en debida forma en el ICA 2021
10.		x		No se presentó evidencia de cumplimiento de este ítem ni en informe ICA, ni en la visita de campo.
Requerimientos				
Anexar en el próximo informe de cumplimiento ambiental los respectivos soportes de cumplimiento de las medidas planteadas en la Ficha N°5 Código: PM-DAD05 Programa de Manejo de residuos líquidos, combustibles aceites y sustancias químicas.. Como: procedimientos, residuos de volumen y registros fotográficos.				
deben ajustarse las medidas planteadas en la Ficha de Manejo: Ficha N°5, Código: PM-DAD05. , para el caso de derrames deben activarse el plan de contingencia,				

Tabla 8. Ficha: Señalización. Código: PM-DAD07

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Generación de riesgo para personas y bienes Presencia de personal extraño y ajeno a la obra Posibilidad de accidentes Alteración del tránsito vehicular y peatonal Posibilidad de obstrucción de vías y accesos a propiedades privadas. Generación de molestias incomodidad a la comunidad	Señalización dentro de los frentes de trabajo.	x				100%
	Utilización de vallas informativas.	x				N/A
	Señalización del campamento	x				N/A
	Señalización de seguridad	x				100%
Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A			
1.	x					Se observó señalización pertinente.
2.			x			No aplica en la etapa de operación.
3.			x			No aplica en la etapa de operación.
4.	x					Se observó señalización pertinente.
Requerimientos						
N/A						

Tabla 9. Programa de Manejo de suelo. Ficha de Manejo: Ficha N°8, Código: PM-DAD08.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Afectar la calidad de los suelos que permanecen.	1. Ejecutar cortes y rellenos con los taludes apropiados de acuerdo		x			0%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

<p><i>Cambios en el uso del suelo.</i></p>	<p>con el diseño geotécnico. El material de corte, si el diseño lo especifica, podrá ser utilizado como material de relleno. El resto se deberá disponer en la zona de disposición de material sobrante.</p>						
	<p>2. Evitar el acopio de materiales cerca de los cauces y estructuras de drenaje o zonas donde por acción de las aguas de escorrentía puedan transportarse hacia los drenajes naturales.</p>	X					0%
	<p>3. Implementar medidas para evitar que al momento de la excavación se deslicen materiales hacia las zonas de protección. El material se debe disponer en forma de cordones y no de montículos.</p>	X					0%
	<p>4. Implementar las medidas de empradización y revegetalización recomendadas a medida que se vayan conformando los taludes tanto de corte como de excavación.</p>	X					0%
	<p>5. Mantener los cordones humedecidos durante el almacenamiento temporal, para controlar el arrastre de material por la acción de los vientos. Igualmente, en la etapa de extendido para la conformación de rellenos..</p>	X					0%
Consideraciones							
	Nivel de Cumplimiento	Las medidas contempladas en esta ficha no aplican para la etapa de operación.					
Medida	SI	NO	N/A				
1.			X				
2.			X				
3.			X				
4.			X				
5.			X				
Requerimientos							

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

Tabla 10. Ficha: Manejo de control y ruido. Código: PM-DAD09

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Afectación de la calidad del aire y la atmósfera	La empresa desarrollará un programa de mantenimiento preventivo a todas las máquinas y equipos utilizados en los diferentes procesos a efectos de minimizar el riesgo de ocurrencia de fallas y generación de ruido.					100%
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	x			<p>La medida reportada en el formato ICA no corresponde a la establecida en el programa de manejo de control y ruido del EIA.</p> <p>Se observó mantenimiento preventivo durante la visita técnica realizada a la planta.</p> <p>La ficha indica que "Se realizan monitoreos de ruido periódicos en las áreas internas y externas de la compañía, contratado un laboratorio certificado ante el IDEAM". Sin embargo, no se encontraron soportes de la realización de dichos monitoreos.</p>		
Requerimientos						
Se deberá anexar a los próximos ICA, los estudios de monitoreo realizados durante el periodo reportado, independiente de su frecuencia de realización.						

De igual forma, se presenta el análisis de esta Autoridad frente a los monitoreos reportados durante el periodo correspondiente al presente seguimiento. (Plan De Seguimiento Y Monitoreo).

Tabla 11. Ficha: Calidad de aire y reducción de ruido. Código: N/A

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
AIRE	Para la etapa planeación construcción y operación se propuso:		
	Descripción	Frecuencia	Duración
	Realizar monitoreo en los programas de calidad de aire tanto en la etapa de construcción de las obras civiles, como en la etapa de operación de la compañía. Evaluar los niveles de emisiones atmosféricas para comprobarlo con los estándares estipulados en las normas ambientales vigentes plan de manejo ambiental. PARAMETROS A MEDIR: Partículas totales Niveles de ruido	La periodicidad se acogerá a lo establecido en la legislación ambiental vigente, Res 2154 de 2010	Operación.
	Consideraciones de la C.R.A.:		
	No se presentó diligenciada esta ficha dentro de los formatos presentados del informe de cumplimiento ambiental.		
	Se evidenció en la ficha del programa de Manejo y control del ruido PM-DAD09 lo siguiente: "Observaciones generales: Se realizar monitoreos de ruido periódicos en las áreas internas y externas de la compañía, contratado un laboratorio certificado ante el IDEAM.". Sin embargo, no		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

			se encontró dentro de los anexos, los monitoreos de los parámetros requeridos en el programa de monitoreo y seguimiento de calidad del aire y reducción de ruido.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
	X		Presentar diligenciado dentro de los formatos del ICA, el programa de monitoreo y seguimiento de calidad del aire y reducción de ruido. Presentar los estudios de monitoreo para los parámetros establecidos en el programa de monitoreo y seguimiento de calidad del aire y reducción de ruido.

Tabla 12. Ficha: Residuos sólidos. Código: N/A

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
RESIDUOS	Para la etapa planeación construcción y operación se propuso:		
	Descripción	Frecuencia	Duración
	.Efectuar monitoreo al programa de generación y manejo de desechos domésticos que especiales generados en la capa de construcción y operación, cumpliendo por las disposiciones sanitarias vigentes. PARAMETROS A MEDIR: -Presencia de recipientes adecuados para la disposición de los desechos, y Especiales. - Presencia de caja estacionaria para recolección de las basuras. - Transporte recogida de residuos sólidos. - Limpieza y mantenimiento general del área.	Diaria	Construcción y Operación.
	Consideraciones de la C.R.A.: No se presentó diligenciada esta ficha dentro de los formatos presentados del informe de cumplimiento ambiental.		
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
REQUERIMIENTOS			
SI	NO	N/A	
	X		Presentar diligenciado dentro de los formatos del ICA, el programa de monitoreo y seguimiento de Residuos sólidos.

Tabla 13. Ficha: Comunicación social y educación ambiental. Código: N/A

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
------------	-----------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

SOCIOECONOMICO	<i>Para la etapa planeación construcción y operación se propuso:</i> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Descripción</th> <th style="text-align: center;">Frecuencia</th> <th style="text-align: center;">Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Efectuar monitoreo a los programas de comunicación social y educación ambiental impartidos a la comunidad educativa y aledaña</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">Semanal</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">Operación.</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARAMETROS A MEDIR: Grado de concientización ambiental y aptitud de afrontar y resolver situaciones de deterioro ambiental.</p>			Descripción	Frecuencia	Duración	Efectuar monitoreo a los programas de comunicación social y educación ambiental impartidos a la comunidad educativa y aledaña	Semanal	Operación.
	Descripción	Frecuencia	Duración						
Efectuar monitoreo a los programas de comunicación social y educación ambiental impartidos a la comunidad educativa y aledaña	Semanal	Operación.							
<p>Consideraciones de la C.R.A.:</p> <p>No se presentó diligenciada esta ficha dentro de los formatos presentados del informe de cumplimiento ambiental.</p>									
REQUERIMIENTOS									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">NIVEL DE CUMPLIMIENTO</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> </tr> </table>			NIVEL DE CUMPLIMIENTO			SI	NO	N/A	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO									
SI	NO	N/A							
X									
<p>Presentar diligenciado dentro de los formatos del ICA, el programa de monitoreo y seguimiento de Comunicación social y educación ambiental.</p> <p>No se encontraron soportes de implementación de las medidas establecidas en el programa de monitoreo y seguimiento de Comunicación social y educación ambiental.</p>									

Tabla 14. Ficha: Monitoreo del programa de ahorro y uso eficiente de agua y energía. Código: N/A

COMPONENTE	CONSIDERACIONES								
AGUA	<i>Para la etapa planeación construcción y operación se propuso:</i> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Descripción</th> <th style="text-align: center;">Frecuencia</th> <th style="text-align: center;">Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">.Efectuar monitoreo al programa de Ahorro y uso eficiente de energía y agua.</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">Mensual</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">Construcción y Operación.</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARAMETROS A MEDIR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consumo todo al del agua del acuerdo (L/Hr). - Consumo de agua a en jardines (m3/mes). - Consumo de agua en labores domésticas (L/Hr). - Consumo total de energía eléctrica (Kw/mes). - Consumo de combustibles. - Número de empleados capacitados. 			Descripción	Frecuencia	Duración	.Efectuar monitoreo al programa de Ahorro y uso eficiente de energía y agua.	Mensual	Construcción y Operación.
	Descripción	Frecuencia	Duración						
.Efectuar monitoreo al programa de Ahorro y uso eficiente de energía y agua.	Mensual	Construcción y Operación.							
<p>Consideraciones de la C.R.A.:</p> <p>No se presentó diligenciada esta ficha dentro de los formatos presentados del informe de cumplimiento ambiental.</p>									
REQUERIMIENTOS									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">NIVEL DE CUMPLIMIENTO</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> <td style="text-align: center;">N/A</td> </tr> </table>			NIVEL DE CUMPLIMIENTO			SI	NO	N/A	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO									
SI	NO	N/A							
X									
<p>Presentar diligenciado dentro de los formatos del ICA, el Monitoreo del programa de ahorro y uso eficiente de agua y energía, con el cálculo de sus indicadores mensuales como el programa indica y sus respectivos soportes.</p>									

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

No se encontraron en los formatos los soportes documentales, fotográficos u otros que evidencien el cumplimiento de las medidas de manejo para las fichas del PMA presentadas en el ICA.

No se presentó el diligenciamiento de los programas de monitoreo y seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

(establecidos en el EIA del proyecto) dentro de los formatos reportados en el informe de cumplimiento ambiental.

En la visita técnica realizada y la revisión del expediente, se evidencian medidas de manejo ambiental que presentan incumplimiento.

El Formato ICA 2 A "Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales no fue reportado, dado que, la empresa actualmente no cuenta con un permiso de vertimientos, tiene instalada una poza séptica impermeabilizada para almacenamiento de ARD, que es dispuesta finalmente con ECOGREEN RECYCLING S.A.S.

Las ARnD generadas en los procesos también son dispuestos con ECOGREEN RECYCLING S.A.S., en la visita de campo se encontraron certificados de disposición final del agua oleosa (ARnD), emitidos por la empresa ECOGREEN con fecha de 03 de abril de 2022 por 32950 kg.

Formato ICA 2 C "Estado del permiso de aprovechamiento forestal",

La empresa no cuenta con un permiso de aprovechamiento forestal por tanto no le corresponde diligenciar este formato.

En cuanto al formato ICA 2 e "Estado del permiso de emisiones atmosféricas", Estado de cumplimiento de los Programas del PMA" no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se ha evidenciado en el marco de las actividades de seguimiento que la empresa Altenergy S.A.S., en su proceso de deshidratación está utilizando equipos que trabajan a una presión interna de 10PSI con rango de temperatura desde el ambiente a 100 grados Celsius, los cuales operan a base de combustible "fuel oil", generando emisiones a la atmósfera que deberían contar con el respectivo permiso.

Cabe resaltar, que mediante Auto N° 136 del 29 de enero de 2019, la C.R.A. solicitó a la empresa que iniciara el trámite de modificación de Licencia Ambiental, en el sentido de incluir en el Capítulo Demanda, Uso Aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, el ítem Emisiones Atmosféricas, debido a la existencia de las fuentes fijas encontradas en la visita técnica y denominadas como CALDERA y CALENTADOR DE CRUDO, sin embargo, a la fecha la empresa no ha dado cumplimiento con la obligación.

Se puede concluir que el formato ICA-2h "Estado del manejo y disposición de residuos sólidos" no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

No se diligenció la información del formato en sus ítems 1 y 2, y no se encontró correctamente diligenciado el ítem 3.

No se tiene información de los tipos de residuos generados (ordinarios, reciclables, peligrosos) cantidades, sistema de tratamiento, sitio de disposición que permitan realizar una evaluación de la gestión integral de residuos.

Tampoco fueron diligenciados el ítem 5 norma nacional / norma internacional y el ítem 6 compromiso en el estudio ambiental y ítem 7 manejo de programas relacionados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

Se concluye que el Formato ICA – 2 i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento) no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que No fue diligenciado.

En cuanto al Formato ICA – 3 a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Tabla 15. Resolución N° 780 del 12 de noviembre de 2015. (Notificado el 17 de noviembre de 2015)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 780 del 12 de noviembre de 2015. (Notificado el 17 de noviembre de 2015)	Artículo primero: Otorgar licencia ambiental, a la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N° 900.304.896-2, Y representada legalmente por el señor José Gabriel Márquez Santos, para la construcción, instalación, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento abandono y/o terminación de todas las acciones, usos Del espacio , actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con el Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y los desechos derivados del petróleo , en jurisdicción del municipio de Galapa- Atlántico.		x	Obligación permanente: Cumple parcialmente, ya que como se evidencia en el análisis realizado al formato ICA-1a, no se está dando cumplimiento a la totalidad de las medidas planteadas en el EIA. Requerimiento: Dar cumplimiento a todas las medidas del Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y seguimiento y cumplir con el Plan de supervisión ambiental, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental EIA, atendiendo a las recomendaciones presentadas en este informe.
	ARTÍCULO PRIMERO: Parágrafo segundo: la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N° 900.304.896-2 Deberá presentar anualmente a esta corporación un Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental.		x	Obligación permanente: Se han presentado los ICAS, sin embargo, el informe presentado para el periodo del 2021 no cumple con los criterios del Manual de Seguimiento Ambiental a Proyectos MSAP
	ARTÍCULO PRIMERO: Parágrafo tercero: Debe efectuar la socialización del proyecto, y presentar ante esta autoridad en un plazo máximo de 30 días, un informe que contenga registro fotográfico y lista de asistencia de la socialización efectuada a la comunidad aledaña a la zona de influencia del mencionado proyecto.	x		Obligación temporal: Se presentó por medio del Radicado N°2434 del 25 de marzo del 2020. La divulgación del proyecto con las comunidades aledañas.
	ARTICULO SEGUNDO: Parágrafo primero: Deberá quedar sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, de conformidad con Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte de	x		Obligación permanente C.I. PETROWORLD S.A.S. no cuenta con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

<p>Sustancias Químicas peligrosas y residuos Peligrosos. Adoptada por el Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 del 28 de junio de 2005:</p> <p>1.- Antes de dar inicio a las operaciones industriales, debe presentar a esta corporación toda la información sobre los vehículos que transportaran las sustancias o residuos peligrosos (residual de petróleo, Aceites), los cuales deben tener toda la documentación establecida por el Decreto 1609 de Julio 31 de 2002 (Reglamenta el manejo y Transporte Terrestre Automotor de mercancías peligrosas por carreteras) y cumplir con los requisitos dispuestos en este mismo.</p>			<p>vehículos propios para el transporte hacia la planta esta actividad es subcontratada con empresas de transporte. Se adjunta en el anexo autorizaciones de sus planes de contingencia de las empresas que prestan servicio respectivo, COVOLCO, SU LÍQUIDO, SUMMA) radicada en la C.R.A.. Radicado No. 1603 del 20 de febrero del 2019.</p>
<p>2.- Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.</p>		x	<p>Obligación permanente:</p> <p>La empresa Altenergy S.A.S. se encuentra operando de forma intermitente, realizando emisiones a la atmósfera sin contar con el respectivo permiso.</p> <p>Requerimiento: Se recomienda que el Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental tome las medidas que considere pertinentes, dado que la empresa Altenergy S.A.S. se encuentra realizando emisiones a la atmósfera sin contar con el respectivo permiso,</p>
<p>3.- Antes de dar inicio a las operaciones industriales, DEBE Diseñar y presentar a esta corporación el Programa de Capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal de maniobras de embalaje, manipulación, almacenamiento cargue y/o descargue de Materias primas y productos de la empresa.</p>	x		<p>Obligación permanente o temporal</p> <p>Se anexó programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y practicas seguras, proporcionando copias de las actas de asistencia a cada uno de los puntos de la capacitación.</p>
<p>4.- Conservar las Actas y/o certificaciones de capacitación y entrenamiento del personal, las cuales deben estar disponibles para cuando la C.R.A. realice actividades propias de Control y seguimiento ambiental.</p>	x		<p>Obligación permanente:</p> <p>En visita técnica se evidenciaron actas de capacitación a trabajadores.</p> <p>Requerimiento: Deberá presentar los soportes correspondientes en los ICA.</p>
<p>5.- Garantizar que todas las operaciones de cargue y descargue de las materias primas y productos terminados se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos,</p>		x	<p>Obligación permanente:</p> <p>La empresa al momento de la visita no se encontraba operando.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

			<p>técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.</p>		<p>Se presentó una situación de ingreso de sustancias que no estaban contempladas en la licencia y es suficiente para que pueda genera riesgos al ambiente.</p> <p>el informe presentado para el periodo del 2021 no cumple con los criterios del Manual de Seguimiento Ambiental a Proyectos MSAP</p>
	x		<p>6.- Informar oportunamente a la C.R.A. cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia donde esté involucrada la carga de su propiedad para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.</p>		<p>Obligación permanente No se presentaron contingencias en el periodo reportado.</p>

Tabla 16 Auto N° 136 del 29 de enero de 2019. (Notificado el 6 de febrero de 2019)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Auto N° 136 del 29 de enero de 2019. (Notificado el 6 de febrero de 2019)</p>	<p>Iniciar con el trámite de modificación de licencia, en el sentido de incluir en el Capítulo Demanda, Uso Aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, ítem Emisiones Atmosféricas, la existencia de las fuentes fijas encontradas y denominadas como CALDERA y CALENTADOR DE CRUDO.</p>	x		<p>Obligación temporal:</p> <p>La empresa Altenergy S.A.S., en su proceso de deshidratación está utilizando equipos que trabajan a una presión interna de 10PSI con rango de temperatura desde el ambiente a 100 grados Celsius, los cuales operan a base de combustible "fuel oil", generando emisiones a la atmósfera que deberían contar con el respectivo permiso.</p> <p>Cabe resaltar, que mediante Auto N° 136 del 29 de enero de 2019, la C.R.A. solicitó a la empresa que iniciara el trámite de modificación de Licencia Ambiental, en el sentido de incluir en el Capítulo Demanda, Uso Aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, el ítem Emisiones Atmosféricas, debido a la existencia de las fuentes fijas encontradas en la visita técnica y denominadas</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

			<p>como CALDERA y CALENTADOR DE CRUDO, sin embargo, a la fecha la empresa no ha dado cumplimiento con la obligación.</p> <p>Requerimiento: El grupo de asesoría jurídica deberá tomar las medidas pertinentes del caso.</p>
	Presentar el consumo nominal de combustible líquido Diésel de los equipos identificados en la visita técnica como CALDERA y CALENTADOR DE CRUDO.	x	<p>Obligación temporal:</p> <p>Por medio de Radicado N°2434 del 2020, la empresa informa que el consumo nominal para el horno del evaporador el quemador beckett es de 3 a 5 gpm y para la caldera el quemador power flame es de 5 a 8 gpm, y anexó fichas técnicas de los equipos.</p>
	Ajustar el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA No.1), de acuerdo con las observaciones establecidas en el presente concepto técnico y a los lineamientos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Se debe incluir copia de los documentos que soportan el cumplimiento de los requerimientos.	X	<p>Obligación temporal:</p> <p>se han presentado los ICAS, sin embargo, el informe presentado para el periodo del 2021 no cumple con los criterios del Manual de Seguimiento Ambiental a Proyectos MSAP</p>
	Realizar de manera inmediata monitoreo y/o estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en las dos (02) fuentes fijas existentes Chimenea de la CALDERA y la chimenea del CALENTADOR DE CRUDO, para efectos de verificar los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a que hace referencia el Artículo Quinto de la Resolución 909 de junio 05 de 2008: Los estudios de evaluación de emisiones de las fuentes fijas deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. C.I. PETROWORLD S.A.S., debe determinar la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable a todos los contaminantes generados por las dos (02) fuentes fijas existentes. C.I. PETROWORLD S.A.S., deberá radicar ante la C.R.A. un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en	x	<p>Obligación temporal:</p> <p>La empresa Altenergy S.A.S., en su proceso de deshidratación está utilizando equipos que trabajan a una presión interna de 10PSI con rango de temperatura desde el ambiente a 100 grados Celsius, los cuales operan a base de combustible "fuel oil", generando emisiones a la atmósfera que deberían contar con el respectivo permiso.</p> <p>Cabe resaltar, que mediante Auto N° 136 del 29 de enero de 2019, la C.R.A. solicitó a la empresa que iniciara el trámite de</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

<p>las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes.</p> <p>La empresa C.I. PETROWORLD S.A.S. debe presentar de manera inmediata el respectivo informe a la C.R.A. con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones en cada fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 909 de junio 05 de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de laboratorio.</p>			<p>modificación de Licencia Ambiental, en el sentido de incluir en el Capítulo Demanda, Uso Aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, el ítem Emisiones Atmosféricas, debido a la existencia de las fuentes fijas encontradas en la visita técnica y denominadas como CALDERA y CALENTADOR DE CRUDO, sin embargo, a la fecha la empresa no ha dado cumplimiento con la obligación.</p> <p>Requerimiento: El grupo de asesoría jurídica deberá tomar las medidas pertinentes del caso.</p>
<p>Dar cumplimiento al Artículo 70 de la Resolución 909 de junio 05 de 2008 – Determinación de la altura del punto de descarga que establece:</p> <p>Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.”</p>	X		<p>Obligación temporal: En documento anexo se presentó el respectivo informe de altura de la chimenea. Radicado N°2434 del 25 de marzo del 2020.</p>
<p>Se debe presentar de manera inmediata a esta Corporación, el respectivo informe técnico de la determinación de la altura del punto de descarga de las dos (02) chimeneas.</p>	X		<p>Obligación temporal: En documento anexo se presentó el respectivo informe de altura de la chimenea. Radicado N°2434 del 25 de marzo del 2020.</p>
<p>La empresa C.I. PETROWORLD S.A.S., debe en un término de quince (15) días, presentar a esta Corporación copia del Permiso de Vertimientos Líquidos del Gestor Ambiental que maneja y dispone finalmente sus aguas residuales domésticas (Limpieza de Fosas Sépticas).</p>		X	<p>Obligación Temporal: No se encontraron soportes para el periodo reportado 2021.</p> <p>Requerimiento: Se debe presentar esta información junto con el reporte del informe de</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

			<i>cumplimiento ambiental - ICA.</i>
<i>La firma C.I. PETROWORLD S.A.S. en lo sucesivo debe presentar anualmente el informe de Cumplimiento Ambiental ICA, de conformidad a lo establecido en la Resolución 780 de noviembre 12 de 2015.</i>		x	<p>Obligación permanente:</p> <p><i>La empresa llevó a cabo el envío de los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes. Sin embargo, la C.R.A. dejó unas consideraciones en el presente informe técnico, generadas a partir de la revisión documental y de la visita técnica.</i></p> <p><i>Radicado N°202214000024152 del 17 de marzo del 2022: ICA 2021</i></p>
<i>Deberá efectuar la socialización del proyecto y presentar ante esta autoridad en un plazo máximo de treinta (30) días, un informe que contenga registro fotográfico y lista de asistencia de la socialización efectuada a la comunidad aledaña a la zona de influencia del mencionado proyecto.</i>		X	<p>Obligación Temporal:</p> <p><i>En el anexo del documento se soporta mediante lista de asistencia y socialización y registro fotográfico. Radicado N°2434 del 25 de marzo del 2020.</i></p>
<i>Antes de iniciar las operaciones industriales, debe presentarse a esta corporación toda la información sobre los vehículos que transportarán las sustancias o residuos peligrosos (residual de petróleo, aceites), los cuales deben tener toda la documentación establecida por el Decreto 1609 de julio 31 de 2002 (Reglamenta el Manejo y Transporte Terrestre Automotor de Mercancías Peligrosas por Carreteras) y cumplir con los requisitos dispuestos en este mismo.</i>	N/A	N/A	<p>Obligación Temporal:</p> <p><i>C.I. PETROWORLD S.A.S. no cuenta con vehículos propios para el transporte hacia la planta esta actividad es subcontratada con empresas de transporte. Se adjunta en el anexo autorizaciones de sus planes de contingencia de las empresas que prestan servicio respectivo, COVOLCO, SU LÍQUIDO, SUMMA)</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

			radicada en la C.R.A.. Radicado No. 1603 del 20 de febrero del 2019.
	<p>Antes de iniciar las operaciones industriales, diseñar y presentar a esta Corporación el Programa de Capacitación y Entrenamiento sobre el Manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal de maniobras de embalaje, manipulación, almacenamiento, cargue y/o descargue de materias primas y productos de la empresa.</p>	X	<p>Obligación Temporal: Se anexó programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y practicas seguras, proporcionando copias de las actas de asistencia a cada uno de los puntos de la capacitación.</p>

Tabla 17. Auto N° 797 del 29 de mayo de 2019. (Notificado sin fecha)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 797 del 29 de mayo de 2019.	<p>PRIMERO: RECOMENDAR a la empresa C.I LA OPERADORA S.A.S, identificada con Nit N° 900.304.896-2, ubicada en el municipio en el municipio de Galapa Atlántico, representada legalmente por el señor Fabio Salazar Contreras, o por quien haga sus veces al momento de notificación, que realiza las siguiente RECOMENDACIONES:</p> <p>Asegurar en todo momento la combustión completa al interior de la cámara de combustión de los equipos que hacen uso de los combustibles fósiles, de manera que se pueda minimizar la emisión de CO u otros compuestos comunes de la combustión incompleta de Diésel. Una mejora de atomización del quemado del diésel puede reducir considerablemente estas emisiones.</p>		X	No se tiene reporte de cumplimiento de estas recomendaciones.
	<p>Adecuar las áreas de almacenamiento del diésel y demás sustancias volátiles con diques de contención anti derrames que permitan retener la totalidad del contenido de los mismos en caso de derrames accidentales, de manera que se logren seguir las buenas prácticas establecidas por el ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible en las guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos, y demás obligaciones legales. Debido a la cercanía de los tanques que almacenan estas sustancias con elementos que generan calor o hacen uso de energía eléctrica, una fuga de grandes proporciones o una explosión por saturación de uno de los tanques, puede derivar en un incendio o quema no controlada.</p>		X	No se tiene reporte de cumplimiento de estas recomendaciones.
	<p>Ingresar dentro de las rutinas de mantenimiento preventivo, acciones que permitan mantener las condiciones de emisión de las diferentes fuentes fijas con las que cuenta la empresa, dentro de las buenas prácticas de ingeniería establecidas en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada de fuentes fijas.</p>		X	No se tiene reporte de cumplimiento de estas recomendaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

En el formato no se diligenció la totalidad de los actos administrativos de la empresa ALTERNERGY S.A.S, ni se diligenció toda la información de los soportes de cumplimiento a las distintas obligaciones en la columna 5. JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES.

La Resolución N° 780 del 12 de noviembre de 2015, Auto N° 136 del 29 de enero de 2019 y el Auto N° 797 del 29 de mayo de 2019 presentan obligaciones con incumplimientos registradas en las Tablas N° 16, 17,18 del presente informe técnico.

En el Formato ICA-4a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto NO fue presentado en informe ICA N°3.

En el formato ICA-4b NO fue presentado en el Informe ICA N°3.

El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, NO fue presentado en Informe ICA N°3.

Que el Informe Técnico No. 527 de 2022, se describen las siguientes observaciones de campo:

- Las actividades de tratamiento, aprovechamiento y recuperación de residuos y/o desechos derivados del petróleo no se encontraron en operación.
- En la planta de tratamiento se observó que se estaban realizando labores de mantenimiento en el horno N°1.
- Según la persona que atiende la visita se está en espera de solucionar trámites administrativos para empezar a recibir materias primas de origen nacionales, descritas como residuos de derivados del petróleo requeridas para el proceso de valoración y aprovechamiento de estos.
- En la visita de seguimiento, se aportaron dos registros de importación por parte del ministerio de comercio, con fecha de aprobación 2021/05/08 con vigencia hasta 2021/11/07 y el otro con fecha de aprobación 2021/10/07 con vigencia hasta 2022-04-06 otorgado a la empresa C.I PETROWORLD S.A.S., para el ingreso de un “producto aceite de petróleo, composición; mezcla compleja de hidrocarburos consistentes en parafinas naftenicos, cicloparafínicos, aromáticos y olefinicos , con N° de átomos de carbono mayores a C14, origen deshidratación de petróleo , aspecto físico líquido viscoso, color oscuro, tipo de empaque: granel, uso materia prima para mezclas , marca : no aplica , mercancía nueva.” importado del país de Panamá y Puerto Rico.
- En la visita de seguimiento, se aportaron registro del material los siguientes certificados de material recibido:

Proveedor	Nombre declarado	Ciudad	Fecha recibida	Cantidad
Swiss terminal Barranquilla	Aceite residual	Barranquilla	05/abril/2022	47820 kg
Ecotransa S.A.S.	Aceite para uso industrial	Medellin	04/abril/2022	10000 gal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

Residuales Santander	Aceite residual	Santander	03/abril/2022	10000 gal
Marpal	Aceite	Cartagena	02/abril/2022	10132 gal

- *En la planta se observó una pequeña “subestación eléctrica” y se pudo verificar a través de la placa características del transformador que es de tipo seco. Asimismo, se observó un transformador con fluido aislante en uso, ubicado en poste, de propiedad de la empresa ALTENERGY S.A.S.*
- *La persona encargada de la visita manifestó que el único cliente al cual se comercializaba el producto terminado es la empresa C.I. La Operadora, la cual está categorizada como agente de la cadena, dado que cuenta con permiso para vender a la cadena de combustible, y se hace cargo de la comercialización Gunvor Colombia, a través de Niman Commerce, quien finalmente se encarga de exportar el producto.*
- *La empresa cuenta con área del almacenamiento temporal de residuos peligrosos, la cual, en el momento de la visita, se encontraba al límite de su capacidad, contenedores que contenían los residuos se evidenciaron completamente llenos, no se observó etiquetado, no se evidencio separación y distribución adecuada del área, no existe señalización y sistemas de control de derrames en el sitio.*
- *El gestor encargado del manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos es la empresa ECOSOL S.A.; no se aportaron los certificados de disposición final de estos residuos.*
- *Se observó la torre de enfriamiento, la torre de destilación, el tanque de almacenamiento de agua lluvia, el tanque de aguas residuales o lodos de operación, (6) bombas auxiliares y (6) bombas de cargue y descargue.*
- *Se observó operativo el almacenamiento de material derivado de hidrocarburos en los tanques del 1 al 10. En el área de carga y descarga de material se observó una sección de suelo impregnada de un material viscoso, al parecer derivado de hidrocarburo.*
- *Las aguas residuales domésticas son depositadas en un sistema de Poza séptica impermeabilizada en concreto, para su posterior disposición final con la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S.*
- *Se aportaron en la visita de seguimiento certificados de disposición final del agua oleosa (ARnD), emitidos por la empresa ECOGREEN con fecha de 03 de abril de 2022 por 32950 kg.*
- *El sector no cuenta con acueducto. El agua potable es suministrada por una empresa externa. No se aportaron los certificados de compra del agua potable y el respectivo permiso de la empresa que suministra el servicio.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

- *El combustible que utilizaba el horno anteriormente era diésel y actualmente es fuel oil combustóleo. La última carga de combustible se realizó con él "aceite para uso industrial" comprado al proveedor Ecoctransa.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

 <p>10°54'45.30247"N -74°53'0.06936"W 29-88 Calle 14 Galapa Atlántico 23 ago. 2022 9:59:47 a. m.</p>	 <p>10°54'44.72384"N -74°52'59.42644"W 23 ago. 2022 9:44:49 a. m.</p>
<p>Foto N° 1</p> <p>Fecha: 23 de agosto de 2022</p> <p>Lugar: ALTENERGY S.A.S.</p> <p>Observaciones: Tanques de almacenamiento de hidrocarburos.</p>	<p>Foto N° 2</p> <p>Fecha: 23 de agosto de 2022</p> <p>Lugar: ALTENERGY S.A.S.</p> <p>Observaciones: horno 1 que funciona con fuel oil.</p>
 <p>10°54'44.74908"N -74°52'59.60003"W 29-88 Calle 14 Galapa Atlántico 23 ago. 2022 9:47:01 a. m.</p>	 <p>10°54'44.71459"N -74°52'59.50744"W 23 ago. 2022 9:44:58 a. m.</p>
<p>Foto N° 3</p> <p>Fecha: 23 de agosto de 2022</p> <p>Lugar: ALTENERGY S.A.S.</p> <p>Observaciones: Caldera 2</p>	<p>Foto N° 4</p> <p>Fecha: 23 de agosto de 2022</p> <p>Lugar: ALTENERGY S.A.S.</p> <p>Observaciones: Tanque de almacenamiento de aceite.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

 <p>10°54'44.78357"N -74°52'59.25774"W 23 ago. 2022 9:38:03 a. m.</p>	 <p>10°54'45.48758"N -74°53'0.03368"W 23 ago. 2022 9:36:42 a. m.</p>
<p>Foto N° 4 Fecha: 23 de agosto de 2022 Lugar: ALTENERGY S.A.S. Observaciones: enfriador de agua.</p>	<p>Foto N° 5 Fecha: 23 de agosto de 2022 Lugar: ALTENERGY S.A.S. Observaciones: Area de almacenamiento de respel, con residuos por fuera a la intemperie.</p>
 <p>10°54'45.32594"N -74°52'59.94426"W 23 ago. 2022 9:37:14 a. m.</p>	 <p>10°54'45.45878"N -74°52'59.93616"W 23 ago. 2022 9:37:04 a. m.</p>
<p>Foto N° 6 Fecha: 23 de agosto de 2022 Lugar: ALTENERGY S.A.S. Observaciones: Residuos pelidroso mezclados con ordinarios, sin adeduada rotulacion o segregacion.</p>	<p>Foto N° 7 Fecha: 23 de agosto de 2022 Lugar: ALTENERGY S.A.S. Observaciones: Residuos peligrosos mal almacenados.</p>

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “... *encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...*”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 29 ibídem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “...*que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*”

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibídem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “...*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “...*el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “...*el manejo y aprovechamiento de los recursos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...

Que según el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, *“se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.*

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

DEL CASO CONCRETO

Que los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación, tiene su origen en el seguimiento y control realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental a la Licencia Ambiental de la planta de almacenamiento, tratamiento aprovechamiento y recuperación de residuos y/o desechos derivados del petróleo operado por la empresa ALTENERGY S.A.S., (anteriormente por C.I. PETROWORLD S.A.S.), en el municipio de Galapa, Atlántico, a través de una visita técnica a sus instalaciones el día 23 de agosto de 2022, así como a la consulta realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental al expediente No. 0509-336, y finalmente la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA del año 2021, presentado a esta Corporación por quien fuera titular de la licencia ambiental en Radicado No. 202214000024152 del 17 de marzo del 2022, cuyos resultados quedaron consignados en el Informe técnico No. 527 de 2022, el cual ha sido descrito en el presente proveído, y que concluyó:

(...)

- 1. La empresa ALTENERGY S.A.S., ha importado productos derivados del petróleo de los países de Puerto rico y Panamá, que están clasificados como "producto aceite de petróleo, composición; mezcla compleja de hidrocarburos consistentes en parafinas naftenicos, cicloparafinicos, aromáticos y olefinicos , con N° de átomos de carbono mayores a C14, origen deshidratación de petróleo , aspecto físico líquido viscoso, color oscuro, tipo de empaque: granel, uso materia prima para mezclas , marca : no aplica, mercancía nueva" en el Registro de importación que expide el Ministerio de comercio. El ingreso de estos productos importados no se encuentra autorizados en la licencia otorgada mediante Resolución N°780 del 12 noviembre de 2015. Adicionalmente, no hay información suficiente para soportar que la empresa no está importando residuos peligrosos, con lo cual incumpliría con el artículo 4 de la Ley 1252 de 2008.*
- 2. El proyecto genera emisiones provenientes de fuentes fijas relacionadas con la infraestructura de CALDERA y CALENTADOR DE CRUDO, que no cuenta con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas.*
- 3. En el Informe de cumplimiento ambiental reportado en el año 2021, no se anexan los soportes documentales, fotográficos u otros que evidencien el cumplimiento de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

las medidas de manejo para las fichas del PMA presentadas en el ICA; también, el ICA, presenta falencias en el reporte de la información que no permite determinar la efectividad de cumplimiento de las medidas establecidas en el PMA y cumplimiento de obligaciones en los actos administrativos:

- Resolución N° 780 del 12 de noviembre de 2015.
 - Auto N° 136 del 29 de enero de 2019
 - Auto N° 797 del 29 de mayo de 2019.
4. *En la información reportada no se presentó el diligenciamiento de los programas de monitoreo y seguimiento (establecidos en el EIA del proyecto) dentro de los formatos reportados en el informe de cumplimiento ambiental.*
 5. *En el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 2021, no se diligenciaron los formatos ICA-2i, ICA-4a, ICA-4b, ICA-5.*
 6. *ALTENERGY S.A.S no se encuentra realizando un adecuado almacenamiento interno de sus residuos peligrosos, no cumple con las condiciones técnicas mínimas recomendadas por la guía de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos y la guía de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosos y residuos peligrosos expedidas por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial que aún se encuentran vigentes.*
 7. *ALTENERGY S.A.S se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 del 2011, puesto que, es propietario de un transformador con fluidos aislantes el cual se encontraba ubicado en poste en coordenadas N10°54'45.4" W074°14098" hasta la fecha de realización de este informe técnico no se encuentra inscrito en el inventario nacional de PCB.*
 8. *No ha reportado el periodo de balance 2021 en el registro único ambiental RUA.*
 9. *ALTENERGY S.A.S es la nueva razón social responsable de la licencia ambiental y hasta la fecha no ha presentado solicitud de inscripción en registro único ambiental RUA, de acuerdo el cumplimiento del artículo 4 de la resolución 1023 del 2010.*

(...)

Que con respecto a lo anterior, es importante mencionar que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, define a la infracción en materia ambiental, como *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”*, siendo esto último lo que atañe al caso concreto.

Que una vez evaluado el Informe Técnico No. 527 de 2022, podemos establecer que existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental en el marco de la Ley 1333 de 2009 por cuanto la SOCIEDAD ATENERGY, presuntamente: ha realizado ingreso de productos importados derivados del petróleo no autorizados en la licencia otorgada mediante Resolución N°780 del 12 noviembre de 2015; ha incurrido en la prohibición contenida en el artículo 4 de la Ley 1252 de 2008 sobre importación de residuos peligrosos; e igualmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

toda vez que presuntamente ha incumplido las condiciones y obligaciones ambientales contenidas en la Resolución N° 780 del 12 de noviembre del 2015, es decir por hechos u omisiones que se relacionan a continuación:

“21.2.1 El Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2021 presentado por la empresa ALTENERGY S.A.S., mediante comunicación radicada con N° 202214000024152 del 17 de marzo del 2022, no se encuentra debidamente diligenciados conforme a la estructura del Manual de seguimiento ambiental de proyectos, criterios y procedimientos (MSAP) del MINAMBIENTE. no se anexaron los soportes documentales, fotográficos u otros que permitan determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental establecido para el proyecto.

21.2.2 Se evidenció en la visita realizada el día 23 de agosto del 2022 incumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la ficha PM-DAD03 manejo y disposición desechos comunes y peligrosos que hacen parte del plan de manejo ambiental aprobado por esta Corporación. incumpliendo con las condiciones técnicas mínimas recomendadas por la guía de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos y la guía de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosos y residuos peligrosos expedidas por el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial que aún se encuentran vigentes.

21.2.3 El titular de la licencia al día de corte 23 de agosto del 2022 no se encontraba inscrito en el inventario nacional de PCB que establece la Resolución 222 del 2011, por el transformador con fluidos aislantes ubicado en poste en coordenadas N10°54'45.4" W074°14'098", tampoco, reportó el periodo de balance 2021 en el registro único ambiental RUA.

21.2.4 La nueva razón social responsable de la licencia ambiental "ALTENERGY S.A.S" no ha presentado solicitud de inscripción en registro único ambiental RUA, de acuerdo conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 1023 del 2010.

21.2.5 El titular de la licencia ha generado emisiones a la atmósfera desde el año 2017 a la fecha, sin contar con el respectivo permiso de emisiones que provienen de unas fuentes fijas denominadas CALDERA y CALENTADOR DE CRUDO ubicados en las instalaciones de la planta.

21.2.6 ingreso de productos importados que no se encuentran autorizados en la licencia otorgada mediante Resolución N°102 del 3 de marzo del 2016.”

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que de esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No. 527 de 2022, es decir, con los elementos e informaciones suficientemente requeridas, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular y, por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación.

Que, en ese sentido, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico No. 527 de 2022, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la La sociedad denominada ALTENERGY S.A.S. identificada con Nit No. 900.947.290-9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

Que así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación y, en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ALTENERGY S.A.S.** con Nit No. 900.947.290-9, presuntamente por: realizar el ingreso de productos importados derivados del petróleo no autorizados en la licencia otorgada mediante Resolución N°780 del 12 noviembre de 2015; incurrir en la prohibición contenida en el artículo 4 de la Ley 1252 de 2008 sobre importación de residuos peligrosos; incumplir las condiciones y obligaciones ambientales contenidas en la Resolución N° 780 del 12 de noviembre del 2015, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Expediente 0509-336, estará a disposición del investigado y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Incorpórese como pruebas de la presente actuación las siguientes:

- Resolución No. 780 del 12 de noviembre del 2015, expedida por esta Corporación.
- Resolución No. 102 de marzo de 2016, expedida por esta Corporación
- Resolución N. 340 del 16 de junio del 2022
- Informe Técnico 527 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a la sociedad **ALTENERGY S.A.S.** con Nit No. 900.947.290-9, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

En ese sentido, se tendrá en cuenta el correo electrónico: altenergysas@gmail.com - info@cipetroworld.com y/o la dirección Calle 10 # 24 – 571 de Galapa, Atlántico.

PARÁGRAFO: La sociedad **ALTENERGY S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUARTO: ADVERTIR a la investigada por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta Subdirección y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva presupuestal respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas sancionatorias o compensatorias que pudieran eventualmente imponerse con ocasión de este trámite administrativo ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **478** DE 2023

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ALTENERGY S.A.S. IDENTIFICADA CON No. 900.947.290-9.

QUINTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al correo electrónico caarrieta@procuraduria.gov.co

SEXTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia y fines pertinentes, de acuerdo con la Ley 2111 de 2021 y, según lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 1801 de 2019, al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y deata.oac@policia.gov.co respectivamente.

SÉPTIMO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 JUL 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Blaydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp: 0509-336
Informe Técnico No. 527 de 2023

Proyectó: Julissa Trujillo, Contratista SDGA. 
Proyectó y Supervisó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.
Revisó: Maria José Mojica – Asesora Externa Dirección.